Recurso de reposición contra auto de fecha 19 de abril de 2021, notificado por estado electrónico de fecha 20 de abril de 2021. Rad. 2018-270

cliente externo <asesoriasjuridicasexternas@gmail.com>

Mié 21/04/2021 16:42

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubate <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (371 KB)

Recurso de reposición contra auto de fecha 19 de abril.pdf;

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

PROCESO: VERBAL NULIDAD CONTRACTUAL
RADICADO: 25843400300120180027O
DEMANDANTES: LUIS ALFONSO AREVALO POVEDA Y OTRA
DEMANDADA: DIANA PATRICIA AVENDAÑO MORENO

Ref. Recurso de reposición contra auto de fecha 19 de abril de 2021, notificado por estado electrónico de fecha 20 de abril de 2021.

Anexo archivo PDF con dos (2) folios.

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta el siguiente correo electrónico **asesoriasjuridicasexternas@gmail.com**

Respetuosamente solicito acuse de recibido, gracias.

Atentamente,

DAVID LEONARDO SAINEA TALERO
C.C. 1.049.635.279 de Tunja
T.P. 349.253 del C. S. de la J.

Ubaté, 22 de abril de 2021

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ (CUNDINAMARCA)
jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	VERBAL NULIDAD CONTRACTUAL
RADICADO:	25-843-40-03-001-2018-00270
DEMANDANTES:	LUIS ALFONSO ARÉVALO POVEDA Y OTRA
DEMANDADA:	DIANA PATRICIA AVENDAÑO MORENO

Ref. Recurso de reposición contra auto de fecha 19 de abril de 2021, notificado por estado electrónico de fecha 20 de abril de 2021.

DAVID LEONARDO SAINEA TALERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.635.279 de Tunja, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 349.253 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de **LUIS ALFONSO ARÉVALO POVEDA** y **STELLA PINILLA PACHÓN** dentro del proceso de la referencia, comedidamente elevo ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto de fecha 19 de abril de 2021, notificado por estado electrónico de fecha 20 de abril de 2021, con la finalidad de que sea **ACLARADA Y COMPLEMENTADA** la providencia judicial anteriormente mencionada, previos los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por medio de auto de fecha 09 de abril de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá (Cundinamarca) previas consideraciones, remitió el expediente del proceso de la referencia al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté para que resolviera la colisión de competencia negativa suscitada con ocasión al rechazo del impedimento alegado por usted honorable Juez, con ocasión a una recusación realizada por la anterior mandataria de mis poderdantes.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, notificado por estado electrónico de fecha 20 de abril de 2021, su honorable Despacho, manifestó lo siguiente:

> *"**OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté"*

TERCERO: No obstante lo anterior, una vez revisados los estados electrónicos publicados por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, a la fecha de presentación de este recurso, no existe

providencia judicial alguna que se refiera a las situaciones descritas en los anteriores antecedentes.

CUARTO: Por ello se hace necesario que su Despacho aclare y complemente, lo correspondiente a lo que dice haber resuelto el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, ya que mencionada resolución no se encuentra por parte de esta defensa en los anales providenciales de mencionado operador judicial.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente elevo ante su Despacho las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Que se **REPONGA** el auto de fecha 19 de abril de 2021, notificado por estado electrónico de fecha 20 de abril de 2021, por las razones expuestas en el anterior aparte.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior, se **ACLARE Y COMPLEMENTE** el auto de fecha 19 de abril de 2021, notificado por estado electrónico de fecha 20 de abril de 2021, en el sentido de indicar qué es lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté; ya que, una vez revisados los estados electrónicos de este Juzgado, no se avizora pronunciamiento judicial alguno respecto del proceso judicial de la referencia.

No siendo otro el objeto del presente recurso, agradezco de antemano su atención y espero su respuesta pueda ser favorable.

De la Señora Juez,

Atentamente,

DAVID LEONARDO SAINEA TIGERO
C.C. 1.049.636.279 de Tunja
T.P. 349.253 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)
12 MAY 2021 TRASLADOS
A partir de la fecha 13 MAY 2021
surte el anterior traslado, el cual vence
18 MAY 2021 a las 5:00 p. m.
El Secretario,